

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *“(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan *“(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)”*;

Que el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (...)”;

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

Que el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.*

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.* - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.* - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por*

votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales (...)*”

Que el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado;*

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:*

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*
- d) El impuesto sobre los vehículos;*
- e) El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) El impuesto al juego; e,*
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

- 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*
 - a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
 - b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(…) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación”; y*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Santa Rosa, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de *Santa Rosa* es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado

desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de *Santa Rosa*.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana.

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Grupo de Caballería Blindada N.- 4 Febres Cordero;
6. La o él Comandante del Batallón de Infantería Motorizada BIMOT Imbabura;
7. La o el Comandante de la Capitanía de Puerto Bolívar;
8. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
9. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
10. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
11. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal;

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de

seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales o Metropolitanas propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o el delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;
- l. Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa;
- m. Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón;
- n. Director o Directora Distrital de Salud del cantón;
- o. Director o Directora Distrital de Educación;
- p. La o el Concejal que presida la comisión de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa;
- q. La o él Jefe Político del cantón.
- r. La o el Comandante del Batallón de Infantería de Marina "Jambelí"
- s. La o él Encargado CNEL El Oro;
- t. La o él Comandante del Cuerpo de Ingenieros Quitumbe;
- u. La o el Director Provincial de El Oro de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- v. La Directora o Director de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa;
- w. La o el Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.
- x. La o él Jefe de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa
- y. La o el Jefe de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.
- z. Las o los Gerentes de las Empresas Públicas Municipales del Cantón Santa Rosa.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia

obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 13.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en

zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;

8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 15.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 16.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con

todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y

6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 18.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 19.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal

quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco y del veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN,**

RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes junio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los dos días del mes junio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.
SECRETARIA GENERAL